



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 00131-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF

Chiclayo, 20 de mayo de 2022

VISTOS:

- La Partida Electrónica N°11392950 del Registro de Mandatos y Poderes;
- El Informe N° 261-2022/SUNARP/ZRN°II/UREG;
- El Título 978516-2022- SID Mandatos y Poderes;
- El Título 999747-2022- SID Vehicular;
- El Informe N° 00127-2022-SUNARP/ZRN°II/UAJ; y,

CONSIDERANDO

Mediante el Informe N° 261-2022/SUNARP/ZRN°II/UREG el jefe (e) de la Unidad Registral ha solicitado la cancelación de Oficio del asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11392950 del Registro de Mandatos y Poderes, por no ser un acto comprendido en la rogatoria de inscripción, al haberse inscrito erróneamente una Transferencia de Propiedad Vehicular.

Con fecha 04.04.2022, se presentó el título 2022-978516 por el sistema de Intermediación Digital SID, por el Notario Jaime Cárdenas Fonseca cuya rogatoria consistía en la inscripción de otorgamiento de mandato o poder y, en documento que se adjunta señaló Escritura Pública de fecha 01.04.2022, cancelando el monto de S/ 22.00, precisando como intervinientes a Margarita Fernández Díaz con DNI N°16487236 como Apoderada y a Hiroko Lizet Fernández Cubas con DNI N°47780044 como Poderdante, sin embargo, se adjuntó un Acta de Transferencia de Vehículo N° 436 de fecha 01/04/2022 que otorga Pablo Farroñan Valdera a favor de Mery Requejo Vallejos, referida a una compraventa del vehículo de Placa M4R269.

Posteriormente con fecha 05.04.2022, se ha presentado el título 2022-999747, por el Sistema de Intermediación Digital, SID-Vehicular, por parte del Notario Jaime Cárdenas Fonseca adjuntándose la misma Acta de Transferencia en la cual se transfiere el vehículo de placa M4R269, el cual ha sido materia de inscripción por el Registrador Público Juan Aguinaga Mestanza tal y como obra en la Partida 60851911 del Registro de Propiedad Vehicular.

El título correspondiente a la Registradora Pública Jenny Sánchez Alemán (2022- 978516) fue inscrito en el Registro de Mandatos y Poderes bajo el rubro de otorgamiento de mandatos y poderes; sin embargo, en el asiento figura inscrita la transferencia vehicular que corresponde al vehículo de placa M4R269.

En virtud a la comunicación telefónica efectuada por parte de la Notaría Cárdenas Fonseca en la cual hace ver el error incurrido en la calificación del título 2022-978516, la Unidad Registral cursó el Memorándum N° 347-2022-SUNARP/ZRN°II/UREG, a la Registradora Pública Jenny Sánchez Alemán a efectos de que informe y sustente los hechos advertidos.

Mediante Informe N° 01-2022/ZRN°II-Sede Chiclayo/JMSA, la Registradora Pública aludida aduce que, habiendo migrado en forma automática la información directamente del instrumento público presentado, involuntariamente se preparó un asiento de otorgamiento de poder en base al contenido del acta de transferencia vehicular, no advirtiéndose el error; por lo que, el título 2022-978516 fue inscrito, generándose la partida registral N° 11392950, cuyo asiento, por el contenido (compraventa), no se corresponde con la rogatoria de inscripción (otorgamiento de mandato o poder).



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo

RESOLUCION JEFATURAL N° 00131-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF

En ese contexto, mediante Informe N° 261-2022- SUNARP/ZRN°II/UREG el jefe (e) de la Unidad Registral recomienda se disponga la cancelación del asiento de la Partida Electrónica N° 11392950, por no ser un acto comprendido en la rogatoria de la inscripción.

En relación al supuesto de cancelación de asiento registral, expuesto en el informe de la UREG, el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece lo siguiente: Artículo 95.- Cancelación por inexistencia del acto causal o de la rogatoria También se cancelarán de oficio o a petición de parte, los asientos de inscripción o de anotación preventiva cuando contengan actos que no consten en los títulos consignados como sustento de los mismos o cuando se hayan extendido sin estar comprendidos en la rogatoria de inscripción.

En ese sentido, el supuesto de hecho de la solicitud de cancelación, se ajusta a lo establecido en el artículo 95° del Reglamento antes glosado, por lo tanto, corresponde que se disponga la cancelación del Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11392950, por cuanto dicho acto (transferencia vehicular) no se encuentra comprendido en la rogatoria de inscripción del título 2022-978516, sobre mandatos y poderes.

De lo expuesto, se puede concluir que lo solicitado por la Unidad Registral en relación a la cancelación de oficio, de asiento registral por haberse extendido sin estar comprendido en la rogatoria de inscripción, resulta procedente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA CANCELACIÓN DE OFICIO del asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11392950 del Registro de Mandatos y Poderes, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la Unidad Registral y al Notario Público de Chiclayo Jaime Cárdenas Fonseca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.